



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 1a

CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII y 199, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII y 199, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 1b

MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/088/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, alcaldía o municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, en términos del artículo 44 del Acuerdo General de Administración VII/2024, manifiesto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que represento es _____.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/088/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, alcaldía o municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, en términos del artículo 44 del Acuerdo General de Administración VII/2024, manifiesto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que represento es _____.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025**

**ANEXO 2a
PROPUESTA TÉCNICA
(En papel membretado de la persona participante)**

• SUBDIRECCIÓN DE COMEDORES (PARTIDA 1)

PARTIDA 1. SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

PARTIDA	ARTÍCULO	IMAGEN REPRESENTATIVA	PRESENTACIÓN	CANTIDADES	
				MÍNIMO	MÁXIMO
1	<p><i>Suministro de gas LP</i></p> <p><i>El suministro de gas LP se realiza bajo el protocolo de abasto de gas L.P., el cual se encuentra anexo a este archivo.</i></p> <p><i>El suministro se realiza a pie de calle, en la toma de gas que se encuentra en la fachada.</i></p>		Litros	20,566	58,301

Normas aplicables:

No.	Partida	Normas aplicables
1	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	<ul style="list-style-type: none"> <i>NOM-009-SESH-2011: Especificaciones y métodos de prueba para recipientes no transportables que contienen gas LP</i> <i>NOM-011/1-SEDG-1999: Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas LP</i> <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014</i> <i>Además las normas especificadas en el "Protocolo de abasto de gas L.P. y todas las aplicables.</i>

Lugar y horarios para el suministro

- I.** *La persona adjudicada deberá suministrar el servicio de gas LP en las instalaciones de los diferentes comedores de este Alto Tribunal:*
 - A.** *Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Calle Venustiano Carranza esquina calle Erasmo Castellanos, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.*
 - B.** *Edificio 5 de Febrero; Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.*
- II.** *Horario: De lunes a viernes, a las 7:00 horas en el Comedor 05 de Febrero y a las 8:00 horas en el Edificio Sede.*

Para el suministro de gas licuado de petróleo, se añade el documento "Protocolo para el abasto de gas L.P."

- I.** *Se deberán apegar a los lineamientos específicos del protocolo para el abasto de gas LP emitido por la Comisión Interna de Protección Civil.*
- II.** *Sí el proveedor entrega después de los horarios requeridos, será acreedor a la aplicación de la penalización establecida en el numeral 9 del presente anexo técnico, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar retrasos y, en consecuencia, sanciones.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

- III. *Previo a realizar el primer suministro, la empresa deberá de realizar un recorrido en las instalaciones de gas, para realizar una inspección visual y física de estas, a fin de evaluar su estado, este recorrido se realizará en conjunto con personal de la Dirección General de Infraestructura Física y Protección Civil, en apego a lo señalado en el numeral 6.*

Plazo o vigencia

- I. *El plazo de cumplimiento será a partir del 02 de enero al 15 de diciembre de 2025, previa requisición de los servicios por parte del Administrador del Contrato o de quienes se designen.*
- II. *Los plazos de cumplimiento para la entrega de los servicios serán a través de las ordenes de requisición que emita quien administre el contrato (pedidos).*

Condición de los Precios:

El precio de facturación será de acuerdo a los precios máximos aplicables de Gas LP, que se establecen de conformidad con el: ACUERDO Núm. A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final.

Criterio para la evaluación de propuestas técnicas:

Se evaluará que se cumpla con las especificaciones requeridas en el presente anexo técnico.

Requisitos para preparar la Propuesta técnica

- A. *Documentación que deberán presentar como parte de su propuesta técnica:*
- i. *El proveedor deberá de demostrar experiencia de al menos 3 años (2024, 2023, 2022 y 2021), deberá anexar contrato o factura.*
 - ii. *Deberá presentar su propuesta técnica mediante el presente requerimiento técnico, que contempla la descripción pormenorizada del servicio precisando de forma clara la partida, características, especificaciones, requisitos, que cumpla con las NOM, lugares de entrega, horarios, protocolo para realizar el abasto de gas LP y que acredite la experiencia.*
 - iii. *Carta de Transportación **ANEXO 2c**, donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado; que los gastos directos e indirectos que se generen con motivo del suministro correrán por su cuenta, cargo y riesgo.*
 - iv. *Carta de administración **ANEXO 2d** donde manifieste que en caso de resultar adjudicado; este informe a quienes designa con capacidad de decisión, especificando nombre y datos de contacto; para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presente durante la vigencia del Contrato y estos se encuentren con disponibilidad de 5:00 a 22:00 horas.*

• SUBDIRECCIÓN DEL CENDI (PARTIDA 2)

1. DESCRIPCIÓN BREVE DEL SERVICIO

La SCJN requiere la adquisición gas licuado del petróleo conforme a la siguiente tabla.

Las cantidades presentadas son enunciativas y no limitativas y pueden sufrir variaciones conforme la población infantil inscritos en el CENDI. así como los periodos vacacionales que se establezcan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Partida 2. Gas L.P.

Grupo	Producto	Unidad	MIN	MAX
Gas L.P.	Suministro de Gas Licuado de Petróleo	Litro	250	6,630

2. NORMAS APLICABLES ACTUALIZADAS

Partida 2. Gas L.P.

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SESH-2014, PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONDICIONES SEGURAS EN SU OPERACIÓN.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDG-2004, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.
- NOM-009-SESH-2011: ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA RECIPIENTES NO TRANSPORTABLES QUE CONTIENEN GAS L.P.
- NOM-011/1-SEDG-1999: CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS RECIPIENTES PORTÁTILES PARA CONTENER GAS L.P.
- PROTOCOLO PARA EL ABASTO DE GAS L.P. EN INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CIPC-08/18-PGLP-01 SEPTIEMBRE, 2018
- NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE ABASTO DE GAS L.P.

3. LUGAR Y HORARIOS PARA EL SUMINISTRO

- I. El Gas L.P. la carga se realizará mensual en horario de las 7:00 a las 7:30 de la mañana, en horario laborable (días hábiles), es decir de lunes a viernes, de conformidad a la solicitud que realice el Administrador del contrato o de quien se designe en las instalaciones de la Dirección del CENDI "Artículo 123 Constitucional", ubicada en Calle Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. En caso de que no se pueda realizar la carga en dicho horario por problemas ajenos al proveedor se deberá reprogramar el suministro.
- III. La persona adjudicada deberá informar la unidad y personal que realizará la carga del gas LP en las instalaciones del CENDI en forma mensual.

4. PARA EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, SE AÑADE EL DOCUMENTO "PROTOCOLO PARA EL ABASTO DE GAS L.P."

- I. Se deberán apegar a los lineamientos específicos del "Protocolo para el abasto de Gas L.P." emitido por la Comisión Interna de Protección Civil.
- II. Si el prestador de servicios entrega después de los horarios requeridos, será acreedor a la aplicación de la penalización establecida las Penas convencionales, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar retrasos y, en consecuencia, sanciones.
- III. Previo a realizar el primer suministro, la empresa deberá de realizar un recorrido en las instalaciones de gas, para efectuar una inspección visual y física de estas, para conocer las instalaciones en donde se realizará la carga, este recorrido se realizará en conjunto con personal de la Dirección General de Infraestructura Física y Protección Civil.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

5. PLAZO O VIGENCIA

- I. *El plazo de cumplimiento será a partir del 02 de enero al 15 de diciembre de 2025, previa requisición de los servicios por parte del Administrador del Contrato o de quienes se designen.*
- II. *Los plazos de cumplimiento para la entrega de los servicios serán a través de las ordenes de requisición que emita el Administrador del Contrato o de quienes se designen (pedidos).*

6. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la Titular del CENDI “Artículo 123 Constitucional”

7. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS

El precio de facturación será de acuerdo con los precios máximos aplicables de Gas L.P., que se establecen de conformidad con el: ACUERDO Núm. A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final.

8. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSTAS TÉCNICAS

Se evaluará que se cumpla con las especificaciones requeridas en el presente anexo técnico.

9. REQUISITOS PARA PREPARAR LA PROPUESTA TÉCNICA

A. *Documentación que deberán presentar como parte de su propuesta técnica:*

- I. *El proveedor deberá de demostrar experiencia de al menos 3 años (2024,2023, 2022 y 2021), deberá anexar contrato o factura.*
- II. *Deberá presentar su propuesta técnica mediante el presente requerimiento técnico, que contempla la descripción pormenorizada del servicio precisando de forma clara la partida, características, especificaciones, requisitos, que cumpla con las NOM, lugares de entrega, horarios, protocolo para realizar el abasto de gas L.P. y que acredite la experiencia.*
- III. *Carta de Transportación, donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado; que los gastos directos e indirectos que se generen con motivo del suministro correrán por su cuenta, cargo y riesgo.*
- IV. *Carta de administración, donde manifieste que en caso de resultar adjudicado; este informe a quienes designa con capacidad de decisión, especificando nombre y datos de contacto; para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presente durante la vigencia del Contrato y estos se encuentren con disponibilidad mínima de 6:30 a 18:00 horas. (Anexo 2d).*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 2b
CARTA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(Personas morales) (En papel membretado del participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto del _____, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
 - Norma oficial mexicana NOM-001-SESH-2014, plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
 - Norma oficial mexicana NOM-004-SEDG-2004, instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción.
 - NOM-009-SESH-2011: especificaciones y métodos de prueba para recipientes no transportables que contienen Gas L.P.
 - NOM-011/1-SEDG-1999: condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P.
 - Protocolo para el abasto de Gas L.P. en inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CIPC-08/18-PGLP-01 septiembre, 2018.
 - Normas aplicables en materia de abasto de Gas L.P.
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma del representante legal de la persona moral

CARTA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(Personas físicas) (En papel membretado del participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cumplo con las Normas Nacionales e Internacionales respecto del _____, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
 - Norma oficial mexicana NOM-001-SESH-2014, plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
 - Norma oficial mexicana NOM-004-SEDG-2004, instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción.
 - NOM-009-SESH-2011: especificaciones y métodos de prueba para recipientes no transportables que contienen Gas L.P.
 - NOM-011/1-SEDG-1999: condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P.
 - Protocolo para el abasto de Gas L.P. en inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CIPC-08/18-PGLP-01 septiembre, 2018.
 - Normas aplicables en materia de abasto de Gas L.P.
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre y firma del participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025**

ANEXO 2c

CARTA DE TRANSPORTACIÓN

(En papel membretado de la persona participante)

Fecha: _____

La Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

(Nombre del representante o apoderado legal) actuando a nombre y representación de (nombre de la personal moral), manifiesto que, en caso de resultar adjudicado los gastos directos e indirectos que se generen con motivo del suministro de gas correrán por mi cuenta, cargo y riesgo.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante

Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 2d

CARTA DE ADMINISTRACIÓN

(En papel membretado de la persona participante)

Fecha: _____

La Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

(Nombre del representante o apoderado legal) actuando a nombre y representación de (nombre de la personal moral), informo que, en caso de resultar adjudicado, designo con capacidad de decisión, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presente durante la vigencia del Contrato, al siguiente personal, estos se encuentren con disponibilidad de 5:00 a 22:00 horas:

Nombre	Datos de contacto

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025**

**ANEXO 3
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA
(En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

Partida	Descripción breve	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	Precio Unitario			Subtotal Mínimo	Subtotal Máximo	
					Regulado	Descuento	Con Descuento			
1	Suministro de Gas Licuado de Petróleo	20,566	58,301	Litro	\$			\$	\$	
2		250	6,630		\$			\$	\$	
								Subtotal	\$	\$
								IVA	\$	\$
								Total	\$	\$

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.

Importe total **mínimo** en letra: _____.

Importe total **máximo** en letra: _____.

Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del inciso a) al inciso g):

El precio aplicable para el suministro del hidrocarburo podrá sufrir variaciones, tanto al alza como a la baja, durante la vigencia del contrato abierto, el precio que se considerará será el que tenga el proveedor registrado, al momento del suministro, ante la Comisión Reguladora de Energía para la Delegación Cuauhtémoc. del cambio de precio, y se pagará por cada litro de Gas L.P. el precio oficial vigente determinado por el Ejecutivo Federal al momento del suministro.

a) Periodo de prestación de los servicios:

Del 2 de enero al 15 de diciembre de 2025, previa comunicación con quien administre el contrato.

b) Lugar y horario de entrega:

Edificio Sede de la SCJN: Calle Venustiano Carranza esquina calle Erasmo Castellanos, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Chimalpopoca 112 esquina 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080.

Horario: De lunes a viernes, a las 7:00 horas en el Comedor 5 de Febrero y a las 8:00 horas en el Edificio Sede.

Edificio del CENDI: Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 7:00 a las 7:30 de la mañana.

Lo anterior previa comunicación con quien administre el contrato.

c) Forma de pago:

Mediante transferencia bancaria, a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, del Acuerdo General de Administración VII/2024 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La cantidad a pagar será la que resulta de los litros de gas LP que se haya suministrado, conforme al precio por litro vigente para la delegación Cuauhtémoc al momento del suministro, adjuntando el formato de acuse de notificación ante la Comisión Reguladora de Energía del precio que se tenga registrado al momento de llevar a cabo el suministro del hidrocarburo, restando, en su caso, el descuento o bonificación que haya ofrecido el concursante en su propuesta económica.

d) Vigencia de la propuesta:

Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.

e) Nombre y firma de la persona concursante o quien funja como su representante legal.

f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando corresponda por su monto, se deberán adjuntar como parte de su propuesta económica las constancias solicitadas en el numeral 9.3 de las bases.

La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

Razón Social _____

R.F.C. _____

Domicilio _____

Correo electrónico _____ **Teléfono** _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.

En este sentido, **solo en caso de resultar adjudicada una persona moral**, deberá remitir previamente al correo: propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, la Carta de Manifestación de persona(s) beneficiaria(s) final(es) conforme al formato que forma parte de la convocatoria/bases como **Anexo 7**, requisito obligatorio para agendar la cita para proceder a la formalización del instrumento contractual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 4

MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Procedimientos de Contratación adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 33, fracción IV, 37, 38, fracción III, 85, 86, 145 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2025, la erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25310955 y 25510965 Partida Presupuestal 31201, destino Subdirección General de Comedores y CENDI, respectivamente.

II.- El “Prestador de servicios” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los servicios.

[En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente].

Segunda. Monto del contrato. El monto mínimo es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional). El monto máximo es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [Mediante transferencia bancaria, a mes vencido, por la totalidad de los servicios prestados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), contra entrega de los servicio contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicio" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de ejecución de los servicios.

Edificio Sede de la SCJN: Calle Venustiano Carranza esquina calle Erasmo Castellanos, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Chimalpopoca 112 esquina 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080.

Horario: De lunes a viernes, a las 7:00 horas en el Comedor 5 de Febrero y a las 8:00 horas en el Edificio Sede.

Edificio del CENDI: Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 7:00 a las 7:30 de la mañana.

Lo anterior previa comunicación con quien administre el contrato.

Quinta. Plazo de ejecución de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2º de enero al 15 de diciembre de 2025.

El "Prestador de servicios" se compromete a prestar los servicios hasta el día 15 de diciembre de 2025.

La fecha de entrega de los servicios pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la ejecución de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato al "Prestador de servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 15% (quince por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestados de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. *De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la ejecución de los servicios/*

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la contratación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral.

Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El “Prestador de servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El “Prestador de servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al “Prestador de servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Prestador de servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Prestador de servicios” suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el “Prestador de servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX y XXXVIII y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El “Prestador de servicios” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La “Suprema Corte” designa a las personas titulares de las siguientes áreas:

CENDI “Artículo 123 Constitucional”	mgarcia@mail.scjn.gob.mx
-------------------------------------	--------------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Subdirección General de Comedores	eaos@mail.scjn.gob.mx
-----------------------------------	--

Quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que consideren oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos o la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia Subdirección General de Comedores podrán designar a una nueva persona para que administre el contrato, lo que se informará por escrito a la persona adjudicada.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Prestador de Servicios” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 4

MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Director de Procedimientos de Contratación adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 33, fracción IV, 37, 38, fracción III, 85, 86, 145 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2025 la erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25310955 y 25510965 Partida Presupuestal 31201, destino Subdirección General de Comedores y CENDI, respectivamente.

II.- El “ Prestador de servicios” manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los servicios

[En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente].

Segunda. Monto del contrato. *E El monto mínimo es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional). El monto máximo es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).*

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. Mediante transferencia bancaria, a mes vencido, por la totalidad de los servicios prestados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), contra entrega de los servicios contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron ejecutados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de ejecución de los servicios.

Edificio Sede de la SCJN: Calle Venustiano Carranza esquina calle Erasmo Castellanos, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Chimalpopoca 112 esquina 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080.

Horario: De lunes a viernes, a las 7:00 horas en el Comedor 5 de Febrero y a las 8:00 horas en el Edificio Sede.

Edificio del CENDI: Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en horario de las 7:00 a las 7:30 de la mañana.

Lo anterior previa comunicación con quien administre el contrato.

Quinta. Plazo de ejecución de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2° de enero al 15 de diciembre de 2025.

El "Prestador de servicios" se compromete a prestar los servicios hasta el día 15 de diciembre de 2025.

La fecha de entrega de los servicios pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la ejecución de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato al "Prestador de servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 15% (quince por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestados de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "*Prestador de servicios*", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "*Prestador de servicios*", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "*Prestador de servicios*" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la contratación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "*Prestador de servicios*" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "*Prestador de servicios*", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral.

Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "*Prestador de servicios*", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "*Prestador de servicios*" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "*Prestador de servicios*", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "*Prestador de servicios*" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "*Prestador de servicios*", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "*Prestador de servicios*" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "*Prestador de servicios*" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El “Prestador de servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El “Prestador de servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al “Prestador de servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Prestador de servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Prestador de servicios” suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el “Prestador de servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y XXXVIII y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El “Prestador de servicios” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La “Suprema Corte” designa a las personas titulares de las siguientes áreas:

CENDI “Artículo 123 Constitucional”

mgarcia@mail.scjn.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

Subdirección General de Comedores

eaos@mail.scjn.gob.mx

Quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que consideren oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos o la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia [Subdirección General de Comedores] podrán designar a una nueva persona para que administre el contrato, lo que se informará por escrito a la persona adjudicada.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 5

CARTA DE MANIFESTACIÓN DE PERSONA(S) BENEFICIARIA(S) FINAL(ES)

(sólo para personas morales adjudicatarias)
(En papel membretado de la persona moral adjudicada)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que las persona(s) beneficiaria(s) final(es) de la persona moral que represento en el contrato a celebrar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es/son las siguiente(s):

Denominación o razón social*	Nombre del beneficiario final	Primer apellido	Segundo apellido

* Esta columna se deberá completar en el supuesto de que una o más personas morales sean accionistas o socios de la persona con la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebre el contrato y, en su caso, se deberá incorporar la información solicitada en la tabla anterior por cada una de ellas para igualmente identificar a la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) de estas.

La información señalada es la vigente a la fecha de la presente carta de manifestación.

ATENTAMENTE

Denominación o razón social de la persona moral

Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

NOTAS IMPORTANTES: En términos de lo establecido en el artículo 70, fracción [XXVIII/XXXII], de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del anexo único del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba la reforma a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de hacer pública la información correspondiente al nombre de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) del acto jurídico cuando estos sean celebrados con personas morales.

En ese entendido, en la fracción II, del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/31/08/2022.07, del Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como persona beneficiaria final:

"... aquella que, en última instancia, tiene control sobre una persona física o moral y quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal, ya sea porque: a) posea o controle al cliente – persona moral; b) controle u ordene a una persona física que realice una transacción en su nombre o c) ejerza el control efectivo final sobre una persona moral u otra estructura jurídica. Así, en primer lugar, se tiene que una persona beneficiaria final, siempre será una persona física".

A efecto de precisar lo anterior, a manera de ejemplo, una persona beneficiaria final actualiza los siguientes supuestos:

1. Que obtenga los beneficios.
2. Que controle la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
3. Que adquiera, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral.
4. Que sea el beneficiario final de una persona moral, al ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio de una persona moral."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/088/2024
SERVICIO DE GAS LP PARA LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA 2025

ANEXO 6

FORMATO DE PLIEGO DE PREGUNTAS
(En papel membretado de la persona participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/088/2024.

Descripción: Servicio de Gas LP para los comedores de la SCJN y CENDI.

No.	Apartado, numeral de convocatoria/bases o anexo (Bastará con referirlo sin tener que transcribir éste)	Pregunta

Razón Social _____

R.F.C. _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____